



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201600102, informando que el despacho accedió a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de remate programada para el pasado 21 de julio de 2021 y deprecada por la apoderada de la parte actora. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201600102
DEMANDANTE: GINA PAOLA TEJADA GARZÓN
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO CALDERÓN y otro

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora Dra. Edilia Salamanca Callejas, es del caso señalar nueva fecha de remate del inmueble identificado con FMI No 083-39204 de la ORIP de Moniquirá.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble identificado con FMI No 083-39204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de los ejecutados **José Alberto Calderón Sánchez y Nohoraly Calderón Sánchez**, para el **día miércoles primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, teniendo en cuenta el término de ejecutoria de esta providencia, adicional a los trámites que debe desplegar la parte actora, previo a la diligencia de remate. **La diligencia que se llevará a cabo a través del aplicativo teams, para lo cual se enviará el correspondiente link a los correos electrónicos que deberán aportar las partes interesadas y los postulantes y oferentes.**

SEGUNDO: Fijese como base de la licitación el valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$66.990.000)**, esto es el 70% del valor del avalúo de los bienes (inciso 3º artículo 448 del CGP).

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a la carga procesal consagrada en el artículo 450 del CGP, con el fin de dar trámite a la diligencia de remate. Para el efecto, la publicación del remate deberá efectuarse en el periódico de amplia circulación en la localidad, esto es Boyacá 7 días, cuya constancia de publicación debe ser aportada al expediente **oportunamente**, junto con certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del CGP, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del Juzgado, el **40% del avalúo del bien objeto de remate**, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia Sucursal Moniquirá **No 154692042003** y se aportará en sobre cerrado junto con las ofertas, que serán recepcionadas en la Secretaría del despacho. Para el ingreso a la sede judicial deberá solicitarse al correo institucional j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co, agendamiento de cita, debiéndose observar las medidas de bioseguridad para el ingreso y permanencia en la sede Judicial.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en la Circular **DESAJTUC20-39**, del 8 de octubre de 2020, emanada de la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja**, se deberán allegar los siguientes documentos: **a)** documento de identidad, **b)** copia del comprobante de consignación para hacer postura, **c)** sobre sellado y cerrado contentivo de la oferta o postura, así mismo y con el fin de remitir el link correspondiente de la diligencia virtual de remate, junto con

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; <u>hoy julio 30 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514140a1bb240a87ba9c26978d39f2f92a5fe5e831f78855c08e84dddcf9806b**

Documento generado en 29/07/2021 02:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201700028, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista a folio 79 y 80 C1 no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Monquirá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201700028
DEMANDANTE: WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO: GILBERTO CUBIDES CAMARGO

Teniendo en cuenta que la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora vista de folios 79 y 80 del cuaderno principal, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada y cumple con lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha julio 9 de 2021, el Juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; <u>hoy julio 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5188d42ace8d4fb236d6115e519fa723cd2bed0f1f2af6fef2236a721b2e8b81**

Documento generado en 29/07/2021 02:34:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201700065, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista a folio 126 C.1 no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Monquirá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201700065
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GLORIA INÉS PALOMINO - JOSÉ ROBINSON SANABRIA
ULLOA

Teniendo en cuenta que la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora vista a folio 126 del cuaderno principal, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada y cumple con lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha julio 9 de 2021, el Juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; <u>hoy julio 30 de 2021</u>, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6ab30674ce2757ae1e9134b7705521f5db3c839e0ca0ec7ab4569b7da4c9f2**

Documento generado en 29/07/2021 02:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo a continuación de reivindicatorio No. 201700086, junto con liquidación de costas. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201700086
DEMANDANTE: JULIETH YAZMIN PINZÓN PINZÓN
DEMANDADO: ANETH SAAVEDRA CARO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas vista a folio 547 del cuaderno principal, elaborada por Secretaría, cumple con lo señalado en el artículo 366 del CGP, el despacho no le encuentra ninguna objeción y en consecuencia se **APRUEBA**. Remítase copia de este auto y de la liquidación de costas al apoderado de la parte ejecutante para que al momento de presentar la liquidación del crédito sean incluidos estos valores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1912d52756aae122d039547c07ddad2e4f054b273fad719559e0921cb411da91

Documento generado en 29/07/2021 02:34:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201800103, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista a folio 83 y 84 C.1 no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Monquirá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201800103
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BRAYAN LEONARDO ESTRADA SALAMANCA

De conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del CGP, el despacho procede a modificar parcialmente la liquidación presentada por la apoderada parte ejecutante vista a folios 83 y 84 del cuaderno N° 1, como quiera respecto de la liquidación del pagaré **No 4866470211406764** se arroja un total de la liquidación por valor de **\$977.353** olvidando la parte actora sumar el valor **\$518.689** por concepto de intereses moratorios de 22/09/2018 al 05/05/2021, por lo que el resultado correcto para la liquidación de ese pagaré es el valor de **\$1.496.042**.

Respecto de la liquidación presentada del pagaré No 015516100007461 el despacho no tiene ninguna objeción.

Contra el presente auto procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-
BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362f6ce6f0ab249fa154894b481f65a2eaa2b885548ac3b501a1631a3b0ebb
12

Documento generado en 29/07/2021 02:33:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 201900043, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista a folio 95 C.1 no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 201900043
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MIYER SUÁREZ y JUAN CARLOS RAGUA

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora vista de folio 95 del cuaderno principal, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada y cumple con lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha junio 3 de 2021, el Juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca9a22999bf71a3e893e2651496486f875932d853fffa6d40893f6dea8b490**

Documento generado en 29/07/2021 02:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N°. 2019000112, informando que las demandas de reconvencción no fueron subsanadas. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 201900112
DEMANDANTE: LUZ INES GARCÍA MEDINA
DEMANDADO: NAPOLEÓN CASTILLO CORREDOR Y OTROS

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de julio 9 de 2021 se inadmitieron las demandas de reconvencción propuestas por el abogado **Juan Ricardo Suárez Gregory**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **Edelmira Corredor Franco** y por el abogado **Jorge Eliécer Corredor Fonseca**, en calidad de apoderado judicial del demandado **Julio César Corredor Sanabria**, indicándose sus falencias, sin que las partes actoras las subsanaran en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazarán las demandas de reconvencción propuestas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda la demanda de reconvencción propuesta por el abogado **Juan Ricardo Suárez Gregory**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **Edelmira Corredor Franco**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de reconvencción propuesta por el abogado **Jorge Eliécer Corredor Fonseca**, en calidad de apoderado judicial del demandado **Julio César Corredor Sanabria**, conforme a las motivaciones de este proveído.

TERCERO: En firme el presente auto, continúese con el trámite de la demanda principal.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ**

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c8f51a70f31579569107e10357f391db336dc60e9fa46fc31be8ab7971a9fb**

Documento generado en 29/07/2021 02:33:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N°. 202000008, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación suscrito por la parte actora y su apoderado (fl 10 C.1). **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202000008
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CAVANZO VARGAS
DEMANDADO: DUMAR ANTONIO SANTAMARÍA SUÁREZ

Procede el Despacho a decidir lo pertinente acerca de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, radicada por el apoderado de la parte actora (fl 10 C.1).

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se advierte que mediante autos de 30 de enero de 2020, además de librarse mandamiento de pago contra el ejecutado, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-43918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y; que el proceso se encuentra en trámite de notificación del demandado.

De otra parte, a folio 10 del plenario principal obra memorial allegado por el Dr. Yovanny Suárez Espitia coadyuvado por su poderdante Luis Alejandro Cavanzo Vargas, en el que informa que el demandado canceló en forma íntegra las obligaciones respectivas que dieron origen a este proceso ejecutivo, por lo que, en consecuencia, solicita terminar el presente proceso, por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares en comento.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra la terminación del proceso por pago así:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá

j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)” (Negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, se observa que si el acreedor o su apoderado **con facultad para recibir**, acreditan el pago de la obligación y las costas, antes de iniciada la audiencia de remate, el juez debe declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros.

2. Como quedó expuesto, en el presente asunto se decretó el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 324-43918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, sin embargo la medida no fue inscrita por cuanto el demandado no era propietario del bien embargado, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte actora, mediante auto de 12 de marzo de 2020, encontrándose el proceso en etapa inicial de notificaciones.

No obstante lo anterior, se insiste que mediante escrito obrante a folio 10 del cuaderno principal, el apoderado de la parte actora, solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Según se observa en el poder visto a folio 5 C.1, el Doctor Yovanny Suárez Espitia, se encuentra facultado **para recibir**, además de lo anterior el propio ejecutante coadyuva el escrito de terminación del proceso, razón por la cual considera este Juzgado que se cumplen con los requisitos legales para dar por terminado el proceso, a solicitud de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo N°. **2020-00008** seguido por **Luís Alejandro Cavanzo Vargas** contra **Dumar Antonio Santamaría Suárez**, por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento marzo 13 de 2019, base de esta ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en enero treinta (30) de dos mil veinte (2020), consistente en el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 324-43918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. En atención a la nota devolutiva vista a folio 10 del C.2 no se ordena librar oficio a mencionada entidad, como quiera la medida no fue inscrita porque el aquí demandando no fungía como propietario del bien embargado.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, a órdenes de la parte demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del CGP. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

<p>El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a141b7fdda9dc6a7bf56aa3390bcd897b4198caf333886579cd6ccf2b28c09e8

Documento generado en 29/07/2021 02:33:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Monquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) la demanda de pertenencia N° 202000026, informando que no se ha notificado el demandado José Antonio Corredor Suárez. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Monquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202000026
DEMANDANTE: ROSALBA CORREDOR SUÁREZ
DEMANDADO: LEONOR CORREDOR Y OTROS

Con el fin de dar continuidad al proceso, procede el despacho a requerir a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art.317 del C.G.P, a fin de adelantar los trámites pertinentes para la notificación del auto que admitió la demanda, específicamente del demandado **JOSÉ ANTONIO CORREDOR SUÁREZ**, para lo cual se le indica que cuenta con un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el art. 317 del C.G.P, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito. Comuníquesele a la parte actora mediante estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha abril 29 de 2021, ya se había requerido al apoderado de la parte actora para que adelantara dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Monquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c559d3106131422b819c841d0edb0cff3da3cc7013eee8b8bfcb5134d2fdd**

Documento generado en 29/07/2021 02:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N° 202000067, informando que no se ha notificado a la demandada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Monquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202000067
DEMANDANTE: MARÍA VIRGINIA MALAGÓN SUÁREZ
DEMANDADO: SINDY PAOLA CUTA PINEDA

Con el fin de dar continuidad al proceso, procede el despacho a requerir a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, a fin de adelantar los trámites pertinentes para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada **SINDY PAOLA CUTA PINEDA**, para lo cual se le indica que cuenta con un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo consagrado en la norma en mención, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito. Comuníquesele a la parte actora mediante estado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el microsítio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Monquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5a5a7d4356e00c675230865579100eb2085548a0f470f115ddbfb6d6c9933f**

Documento generado en 29/07/2021 02:33:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo N° 202000072, informando que no se ha notificado dentro del presente proceso el demandado **Carlos Rubiano. SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Monquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202000072
DEMANDANTE: MARTHA APONTE DE DÍAZ
DEMANDADO: KATERINE SÁNCHEZ MARÍN Y CARLOS RUBIANO

Revisado el expediente, se observa que la demandada **KATERINE SÁNCHEZ MARÍN** fue notificada personalmente tal y como consta en el archivo No 8 del C.1; sin embargo el demandado **CARLOS RUBIANO**, no ha sido notificado, ni obra en el expediente constancia de remisión de las comunicaciones para el efecto; en consecuencia se **requiere a la parte actora** para conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C. G. P, se adelanten los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado **CARLOS RUBIANO**.

Líbrese oficio comunicando a la parte actora esta determinación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Monquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36caf60e7cb50afe204a032fb2e67d638a424adce577bff8c23b75b19bb52795**

Documento generado en 29/07/2021 02:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) el proceso de pertenencia N° 202000074, informando que se encuentra surtido el trámite previsto en el numeral 8° del artículo 375 del CGP. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 202000074
DEMANDANTE: ALCIBIADES RABA GUERRERO
DEMANDADO: LUZ MARINA BELTRÁN DE RABA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso fijar fecha para realizar las diligencias de que trata el artículo 372, 373 y 375 del CGP. No obstante, debe tenerse en cuenta la situación actual de salubridad, y atender las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en torno al COVID19 y por el H. Consejo Superior Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare mediante Circular CSJBOYC21-240, según las cuales la prestación del servicio en los municipios de alta afectación COVID 19, se rige por las normas establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11632 y PCSJA20-11680, privilegiando el trabajo desde casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la realización de las audiencias virtuales y, la atención virtual a los usuarios.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el Municipio de Moniquirá está clasificado como de **alta afectación de Covid 19**, por lo que a juicio de la suscrita juez, no es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio en el desarrollo de mencionadas diligencias, tanto para el personal de despacho como de los usuarios de la administración de justicia.

Conforme lo anterior, por ahora, permanezca el proceso en Secretaría, y una vez se informe por parte de las autoridades de salud que esta municipalidad se encuentra en riesgo medio o bajo de afectación Covid 19, ingrese de manera inmediata al Despacho para fijar fecha de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 025; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

826d7f280a984bdd51e811e243caaef4d0a46f7a745a8dc4c3b26e37f0f11b3b

Documento generado en 29/07/2021 02:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Monquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), el proceso ejecutivo N° 202000080, informando que una vez corrido el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del CGP, la liquidación vista al archivo 22 C.1 expediente digital no fue objetada, el cual se hizo a través del micrositio del despacho. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS.** Secretaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Moniquirá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202000080
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARÍA GLADYS CÁRDENAS GORDILLO

Teniendo en cuenta que la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora vista en el archivo 22 del cuaderno principal expediente digital, una vez corrido el traslado a la parte ejecutada, no fue objetada y cumple con lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha junio 3 de 2021, el Juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; <u>hoy julio 30 de 2021</u> , publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONIQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b95635b68628dfc87838e809da619c48845ac19c755c91dc7f50dd733c0076**

Documento generado en 29/07/2021 02:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) el proceso ejecutivo 202100052 (digital), junto con oficio 386-2021, proveniente de la ORIP de Moniquirá (archivo 07 C.2 expediente digital). **SÍRVASE PROVEER. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR Secretario ad-hoc.**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá Boyacá, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100052
DEMANDANTE: MARÍA CRISTOS RUGE
DEMANDADO: JAIRO ALDANA MORENO

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No 386- 2021, proveniente de la ORIP de Moniquirá, visto al archivo No 07 del cuaderno de medidas cautelares expediente digital. Por secretaria hágase remisión de los documentos en mención para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LÉINER JULIÁN FONSECA CORREDOR. Secretario ad-hoc

Firmado Por:

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f3c433e4ea625cfb534d92901359a1ec9ff2645cf1a34a81b86ddc3029312d**

Documento generado en 29/07/2021 02:34:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021) la demanda ejecutiva No 2021-00070 (digital), informando que no fue subsanada. **SÍRVASE PROVEER. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. SECRETARIA**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Moniquirá (Boyacá), julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 202100070
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”
DEMANDADO: TERESA CEPEDA ALONSO

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de julio 9 de 2021 se inadmitió la demanda, indicándose sus falencias, sin que la parte actora las subsanara en término. En consecuencia y conforme a lo reglado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Moniquirá,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva N°. **2021-00070** adelantada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES “COOPROFESORES”** a través de apoderado judicial en contra de **TERESA CEPEDA ALONSO**, conforme a las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el proceso dejándose las constancias y anotaciones del caso.

TERCERO: Hágase entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÁNDIDA ROSA DÍAZ SOLER
JUEZ

LCA

El anterior auto fue notificado por anotación en estado electrónico N°. 25; hoy julio 30 de 2021, publicado en el micrositio web de este Juzgado. LEIDY LIZZETH CASTILLO ARIAS. Secretaria.

Calle 19 N°. 5 – 25, Segundo Piso, Teléfono 7282541 Moniquirá Boyacá
j03prmpalmoniquira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-moniquira>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Monquirá

Firmado Por:

CANDIDA ROSA DIAZ SOLER

JUEZ

JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MONQUIRA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6453449b5fa93df84d80233072ab3aefe3e77da5de57f3631d1ddfc36aa83a7b**

Documento generado en 29/07/2021 02:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>